

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

HERBERT J. MUNDY CASANOVA

NOTARIO PUBLICO. PUERTO NATALES.

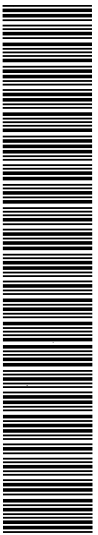
Registro de Instrumentos Públicos. **Repertorio N° 1.049 - 2021.**

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PATAGONIA SOSTENIBLE

En PUERTO NATALES, República de Chile, a **DIECIOCHO DE JUNIO** del año dos mil veintiuno, ante mí, **ELSA MARLENE VERA SANDOVAL**, Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Última Esperanza, Suplente del Titular don **HERBERT MUNDY CASANOVA**, nombrada por Decreto Económico número cuarenta y ocho de fecha diecisiete de Junio del año dos mil veintiuno, del Juzgado de Letras de Última Esperanza, agregado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos, bajo el número **QUINIENTOS SIETE**, con oficio en Puerto Natales, calle Carlos Bories número cuatrocientos cincuenta y cuatro oficina C, comparecen y declaran: don **GUILLERMO GONZALO MORALES FERNÁNDEZ**, chileno, soltero, ingeniero en sonido, cédula de identidad número trece millones ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión siete, domiciliado en Avenida Última Esperanza mil setecientos setenta, Puerto Natales, Región de Magallanes y Antártica Chilena **por sí y en representación de don GUILLERMO SALVADOR BELFOR MORALES MUÑOZ**, chileno, casado, cédula de identidad número seis millones un mil ciento setenta y cinco guión tres, con domicilio en calle los

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



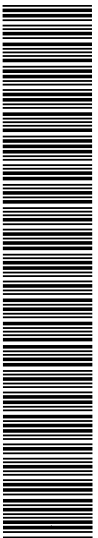
SCA-210622-0840-52159

1 Sargazos novecientos diecinueve, departamento trescientos
2 uno, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; y doña
3 **ALEJANDRA JOHANNA LLANOS ESTAY**, chilena, soltera,
4 acupunturista, cédula de identidad número, trece millones
5 cuatrocientos cincuenta y seis ochocientos ochenta y
6 cuatro guión cuatro, Avenida Última Esperanza mil
7 setecientos setenta, Puerto Natales, Región de Magallanes
8 y Antártica Chilena; en calidad de Fundadores,
9 manifestando su voluntad de constituir una Fundación de
10 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN**
11 **PATAGONIA SOSTENIBLE**". **TÍTULO I, Del Nombre, Objeto,**
12 **Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una
13 Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por
14 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
15 Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte
16 mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición
legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que
tendrá como domicilio la comuna de Puerto Natales, Región
de Magallanes y Antártica Chilena sin perjuicio de las
sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en
otros puntos del país o fuera del territorio nacional.
ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será
"FUNDACIÓN PATAGONIA SOSTENIBLE", en adelante
indistintamente "La Fundación". **ARTÍCULO TERCERO:** El
objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto
es, cualquier forma de hacer el bien para las personas en
general, proporcionando ayuda material o de otra índole a
personas de escasos recursos económicos; y de un modo
especial, Promover el desarrollo económico, social y
cultural de las comunidades rurales y urbanas a nivel
local, regional, nacional e internacional, bajo un modelo
de desarrollo sostenible, que vele por el bienestar

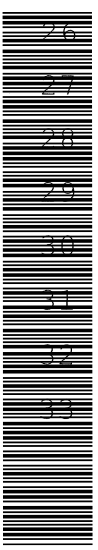




1 social, garantizando la preservación de los sistemas
2 ecológicos y el uso sustentable de los recursos naturales.
3 Además, serán fines de la fundación: a) Conservar,
4 proteger y preservar los ecosistemas, sistemas ecológicos
5 y la flora y fauna que habita nuestro planeta, fomentando
6 el desarrollo de la biodiversidad y desarrollo sostenible;
7 b) La promoción del interés general en materia de derechos
8 ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio
9 ambiente, o cualquiera otra de bien común, pudiendo
10 recurrir al voluntariado para cumplir este propósito; c)
11 promover, apoyar y realizar programas: i. De creación,
12 investigación, desarrollo y/o difusión de la cultura, las
13 artes y las ciencias; ii. De acción social en beneficio
14 exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii. De
15 instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional
16 o universitaria en el país; d) Proveer directamente
17 servicios destinados a personas de escasos recursos o con
18 discapacidad; e) Capacitar, rehabilitar, promocionar y
19 fomentar la creación de empleos, contratación o inserción
20 laboral de personas con discapacidad; f) Promover la
21 reflexión y educación sobre la importancia del cuidado,
22 respeto e integración social a través de la generación,
23 incubación, potenciamiento, y asesoría de actividades de
24 difusión, educativas, en salud, audiovisuales, artísticas,
25 culturales, obras de ingeniería y de impacto social. Lo
26 anterior, en el marco de las respectivas leyes que regulen
27 cada una de las posibles iniciativas relacionadas con las
28 materias antes mencionadas. La Fundación podrá realizar
29 actividades económicas que se relacionen con sus fines, y,
30 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
31 decidan sus órganos de administración. La renta que
32 perciban de esas actividades sólo deberá destinarse a los
33 fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.



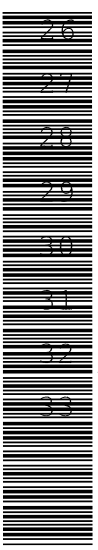
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210622-0840-52159

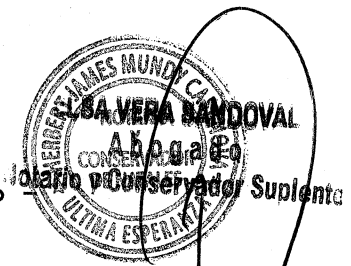
1 Asimismo, la Fundación podrá relacionarse con otras
2 fundaciones o corporaciones cuyos objetos sean
3 relacionados, a criterio de la administración. Para el
4 cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá
5 desarrollar, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las
6 siguientes actividades generales: a. Organizar eventos,
7 actividades, planes y/o programas destinados a cumplir con
8 su objeto; b. Desarrollar acciones, y/o campañas sociales
9 para promover el desarrollo de actividades afines a su
10 objeto; c. Patrocinar, promover, elaborar, asesorar,
11 evaluar y publicitar proyectos, investigaciones,
12 documentos, estudios, informes, libros, revistas, material
13 audiovisual, documentales, películas, arte visual, y por
14 cualquier medio, digital, físico o de otra índole,
15 relacionados a los fines de la Fundación; d. Desarrollar
16 programas educativos y de capacitación en distintas
17 modalidades, como seminarios, cursos, talleres, congresos
18 y otros afines, tendientes a la consecución de los
19 objetivos de la Fundación; e. Gestar, potenciar e
20 implementar emprendimientos y proyectos sociales,
21 culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de
22 innovación vinculados con los fines de la Fundación; f.
23 Solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios
24 con el objeto de permitir la realización de sus
25 actividades, sea de personas naturales o jurídicas, de
26 derecho público o privado, con o sin fines de lucro,
27 organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las
28 señaladas donaciones podrán estar o no sujetas a los
29 regímenes especiales de tributación contempladas en las
30 leyes generales y especiales sobre el tema; g. Postular a
31 fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
32 h. Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas
33 nacionales o regionales; i. Financiar, vincularse,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

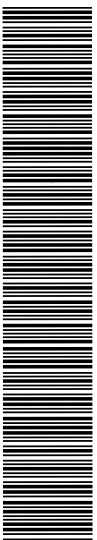


SCA-210622-0840-52159

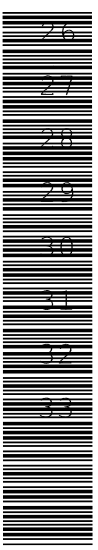
1 cualquier naturaleza; o. Producir y comercializar
2 cualquier clase de productos o subproductos lícitos que se
3 relacionen directamente con el cumplimiento de sus
4 objetivos; p. Realizar, directa o indirectamente, por
5 cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones
6 temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no
7 gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o
8 entidades del sector privado, nacional o extranjeras,
9 todas aquellas actividades encaminadas a: Evaluar,
10 proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y controlar
11 acciones orientadas a buscar el bienestar de sus asociados
12 y el de los particulares, para tales efectos podrá
13 asociarse, fusionarse, participar de uniones temporales,
14 consorcios y elaborar convenios con otras personas
15 naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar
16 objeto; q. Efectuar todas las otras actividades y/o
operaciones económicas no mencionadas expresamente,
relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento
de los fines fundacionales. Además, podrá invertir sus
recursos de la manera que decidan sus órganos de
administración. Las rentas que perciba de esas actividades
deberán destinarse a los fines de la Fundación o a
incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación
tendrá una duración indefinida. **TITULO II: Del Patrimonio**
ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará
formado por la suma de un millón de pesos, que los
fundadores destinan y se obliga a aportar a la Fundación
tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas
Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
Identificación, de la siguiente manera: a) Guillermo
Gonzalo Morales Fernández aporta quinientos mil pesos, que
pagará al contado y en dinero efectivo; b) Alejandra
Johanna Llanos Estay aporta quinientos mil pesos, que



1 pagará al contado y en dinero efectivo. **ARTÍCULO SEXTO:**
2 Además de los bienes referidos en el artículo precedente,
3 conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los
4 bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos
5 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las
6 herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones
7 que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,
8 públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**
9 **SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de
10 la entidad serán aplicados a los fines fundacionales,
11 conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y
12 bienes que pertenezcan a la Fundación, deberán ser
13 utilizados o aplicados a los fines estatutarios
14 establecidos en el presente instrumento; b) El Directorio
15 deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un
16 sistema de selección de proyectos, bajo criterios de
17 evaluación objetivos; c) Los recursos de la Fundación
18 deberán ser administrados y gestionados conforme a un
19 presupuesto semestral aprobado por el Directorio; d) Los
20 recursos deberán ser objeto de una rendición documentada
21 de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones
22 pertinentes en cada proyecto; e) Los presupuestos, su
23 ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral
24 y directamente por el Directorio y los fundadores; f) Se
25 requerirá la autorización y firma de los fundadores para:
26 i) celebrar contratos de compraventa o enajenación de
27 inmuebles ii) celebrar contratos cuyo monto sea mayor a
28 las cien unidades tributarias mensuales iii) la
29 constitución de todo tipo de garantías reales sobre los
30 bienes muebles o inmuebles de la fundación; g) Los
31 fundadores, o en su sucesión el directorio, si así lo
32 establece el fundador, de manera escrita, definirán los
33 beneficiarios de los recursos, debiendo siempre velar por



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

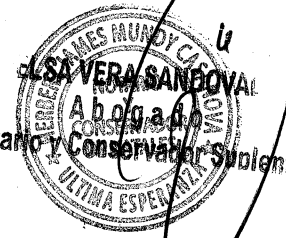


SCA-210622-0840-52159

1 el cumplimiento de los intereses y fines de la fundación.
2 Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán
3 determinados conforme a los siguientes criterios: i.
4 Personas de escasos recursos; ii. De acuerdo con los fines
5 fundacionales que benefician a las personas y sociedad en
6 general; iii. Personas o entidades que determine el
7 fundador, o en su sucesión el directorio, con criterios de
8 imparcialidad y no discriminación. h) De manera meramente
9 enunciativa, sin ser taxativos, los recursos de la
10 fundación podrán aplicarse en: i. Asesorías para obtención
11 de financiación y donaciones mediante las distintas leyes
12 de donaciones con fines sociales, culturales y leyes
13 especiales o generales relacionadas con el objeto de la
14 Fundación, gastos notariales y de profesionales asesores
15 en la constitución de la fundación; arquitectura,
16 construcción y diseño de los inmuebles que albergarán las
17 oficinas y sucursales de la Fundación, y, en general,
18 todos aquellos gastos en profesionales que sirvan para la
19 óptima implementación de los fines propios de la fundación
20 desde su constitución; ii. La obtención de uso y goce de
21 un espacio donde se prestarán los servicios educacionales
22 y actividades propias de la fundación; iii. Otras
23 aplicaciones de recursos: materiales de oficina, gastos de
24 telecomunicaciones, transporte de miembros del equipo,
25 pago de remuneraciones cuando corresponda, alquiler de
26 oficinas, gastos de promoción y publicidad de los
27 proyectos dentro de la República de Chile y el extranjero.

TITULO III De los Órganos de Administración ARTÍCULO

OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del

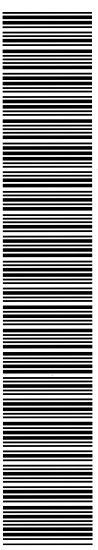


1 Directorio deberán ser designados por el Fundador, además
2 de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán
3 integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas
4 a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en
5 ellos, en caso de que perdieran la libre administración de
6 sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio,
7 por más de cuatro meses a las reuniones de Directorio, sin
8 autorización especial de éste. Con el acuerdo de la
9 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá
10 declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia
11 de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,
12 procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento,
13 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director,
14 el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de
15 sus miembros y la aprobación expresa del Fundador,
16 nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al
17 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que
18 se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones
19 del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,
20 disminuyera el número de Directores impidiendo la
21 formación del quórum necesario para sesionar y adoptar
22 acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores
23 que sean necesarios para completar a los faltantes.

24 **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria
25 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se
26 produzca la vacancia en los cargos de Presidente,
27 Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus
28 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

29 **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones
30 ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde
31 para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones
32 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento
33 de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210622-0840-52159

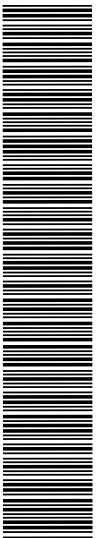
1 sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del
2 Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo
3 electrónico a las direcciones registradas por los
4 Directores en la Fundación; y las que sean
5 extraordinarias, deberán indicar el objeto de las mismas,
6 único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas,
7 debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y
8 lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El
9 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus
10 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
11 absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate
12 el voto del que presida. Se entenderá que participan en
13 las reuniones de directorio aquellos directores que, a
14 pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén
15 comunicados simultánea y permanentemente a través de
medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y
participación en la sesión será certificada bajo
responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces,
y del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta
que se levante de la misma. En caso de que exista un
puesto vacante en la conformación del Directorio, este o
estos no se contabilizarán para el cálculo del quorum
mínimo para realizar sesiones de Directorio, ni tampoco
para los acuerdos que ahí se adopten. **ARTÍCULO DÉCIMO**
SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
se dejará constancia en un libro de actas que llevará el
Secretario y las cuales serán firmadas por todos los
asistentes. El Director que quisiera salvaguardar su
responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio
deberá hacer constar en acta su oposición. En caso de
asistencia remota, el Directorio definirá expresamente en
la sesión respectiva, la forma en que debe otorgarse el
Acta y la suscripción de la misma, permitiendo el uso de





1 medios tecnológicos para estos efectos, por ejemplo, a
2 través de firma digital. La Fundación deberá mantener
3 permanentemente actualizados los registros de directores,
4 autoridades y miembros que prevean los presentes
5 estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Directores o
6 directores ejecutivos de la Fundación que tuvieren
7 interés, en nombre propio o como representantes de otra
8 persona, natural o jurídica, en una operación fundacional
9 determinada para el cumplimiento de su objeto, deberán
10 comunicarlo por escrito—a los demás Directores y podrán
11 abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. En
12 este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del
13 Director, del Gerente o de los Directores implicados, y
14 serán incorporados en el acta de la respectiva reunión y
15 serán dados a conocer en la próxima sesión de Directorio.
16 Además, sólo podrán aprobarse dichas operaciones si se
17 ajustan a condiciones de equidad similares a las que,
18 habitualmente, prevalecen en el mercado. Se presume de
19 derecho que hay interés de un Director en toda
20 negociación, acto, contrato u operación en la que deba
21 intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el
22 segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las empresas
23 en las cuales sea Director o dueño directo o por
24 intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un
25 diez por ciento o más de su capital. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a)
27 Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
28 b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
29 recursos, determinando a los beneficiarios con criterio de
30 imparcialidad y no discriminación; c) Delegar sólo las
31 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
32 económicas que acuerden y las que requiera la organización
33 administrativa interna de la fundación, en el Presidente,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

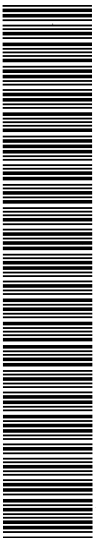


SCA-210622-0840-52159

1 en uno o más Directores, o en una persona ajena a la
2 entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios
3 para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e)
4 Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y;
5 f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de
6 que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El
7 Directorio como administrador de los bienes de la
8 Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
9 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
10 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin
11 que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y
12 permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
13 inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
14 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,
15 prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones
16 y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar
17 sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
18 cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
19 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
20 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar
21 sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,
22 cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar,
23 alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar,
24 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,
25 libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o
26 mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos
27 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las
28 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir
29 el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar
30 pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más
31 Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo
32 las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
33 económicas que se acuerden y las que requiera la



1 organización administrativa interna de la institución;
2 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y
3 condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,
4 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
5 término a los contratos vigentes por resolución desahucio
6 o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines
7 sociales; presentar y firmar registros de importación y
8 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
9 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la
10 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin
11 fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
12 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
13 buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la
15 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
16 tendrá las demás atribuciones que le señalan los
17 estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o
18 actuación conjunta de otra persona para ejercer la
19 representación de la Fundación salvo cuando deba girar,
20 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o
21 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás
22 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de
23 dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su
24 firma, la de otro cualquiera de los Directores. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del
26 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a
27 la fundación. En su representación judicial, que lo será
28 para todos los juicios y gestiones judiciales ante
29 cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se
30 comprenden todas las facultades ordinarias y
31 extraordinarias del mandato judicial, pudiendo el
32 Presidente del Directorio desistirse en primera instancia
33 de la acción deducida, entablar y contestar demandas,



1 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los
2 términos legales, absolver posiciones, transigir,
3 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
4 arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción,
5 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento,
6 proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones,
7 aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o
8 esperas.; b) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual
9 de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
10 c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; d)
11 Supervigilar la marcha general de la Fundación y el
12 cumplimiento de las finalidades que ella persigue; e)
13 Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás
14 que la institución programe, a menos que, por cualquier
15 causa, esté impedido, su función será ejercida por el
16 Secretario; f) Ejecutar los acuerdos del consejo
directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan
al Secretario y al Tesorero; g) Dirimir con su voto los
empates que se produzcan en las votaciones del Directorio;
h) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer
el plan general de actividades anuales, estando facultado
para establecer prioridades en su ejecución; i) Preparar y
presentar la Memoria anual de las actividades de la
Fundación y someterla a la consideración del Directorio de
la misma; j) Conferir mandatos generales o especiales y
delegar todo o parte de sus atribuciones; y k) Todas las
que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de enfermedad, permiso,
ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será
subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso
todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso
de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del
Presidente, será el Directorio quien deberá nombrar un

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

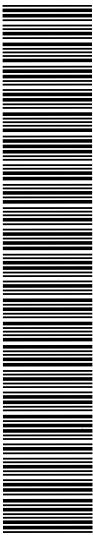


SCA-210622-0840-52159



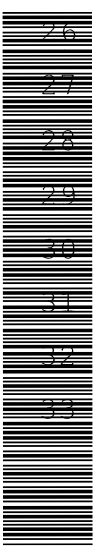
1 reemplazante, en conformidad al Artículo Octavo. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la
3 redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el
4 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de
5 copias de las actas, firmar la correspondencia y
6 documentación de la Fundación, con excepción de la que
7 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
8 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a
9 su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
10 reemplazado por el Director que designe el Directorio.
11 **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Tesorero será responsable de la
12 contabilidad de la Fundación y del control de sus
13 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal,
14 será reemplazado por el Director que designe el
15 Directorio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los Directores
16 ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a
17 ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
18 Directorio, que justificaren haber efectuado en el
19 ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá
20 fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos
21 Directores que presten a la organización servicios
22 distintos de sus funciones como Directores. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO SEGUNDO:** Los Directores son responsables y
24 obrarán solamente respecto de las materias de las cuales
25 hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en
26 las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo
27 dejarse constancia de la información en las actas
28 respectivas. El Director o Directores que no asistan a una
29 sesión, tomarán conocimiento de lo allí informado, una vez
30 sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que
31 aparezca en los registros de la Fundación. **TITULO IV De**
32 **los Miembros de la Fundación** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El
33 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros a

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210622-0840-52159

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

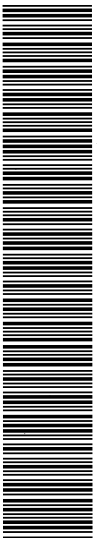


SCA-210622-0840-52159

1 las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
2 nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro, que así
3 lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en
4 el desarrollo de los fines de la Fundación dándole
5 asistencia técnica, profesional o económica. La condición
6 de Miembro no creará vínculo jurídico alguno entre éste y
7 la Fundación. Estos miembros no participan en la
8 designación de los miembros del Directorio ni tampoco en
9 el nombramiento de cargos técnicos. **ARTICULO VIGESIMO**
10 **CUARTO:** Habrá cuatro clases de miembros: colaboradores;
11 asociados; institucionales y honorarios. a) Miembro
12 colaborador es aquella persona natural que colabora a
13 título gratuito con la Fundación, aportando dinero, bienes
14 o servicios. b) Miembro Asociado es aquella persona
15 jurídica con o sin fines de lucro, que gratuitamente hace
aporte en bienes, dinero o servicios a la Fundación. c)
Miembro institucional es aquella persona jurídica sin fin
de lucro que colabora con la Fundación. d) Miembro
honorario es aquella persona natural o jurídica que ha
recibido esta distinción del Directorio de la Fundación,
en atención a los señalados servicios que ha prestado a
esta o a los fines que ella persigue. Estos miembros
carecen de toda obligación y solo tienen derecho a asistir
a los eventos y ceremonias que realice la Fundación.
Pierde la calidad de tal por renuncia o por acuerdo por
los dos tercios del Directorio, debidamente fundado.
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Fundador y el Directorio, no
obstante, podrán consultar el parecer de uno o más
Miembros sobre aspectos relacionados con el objeto de la
Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones
de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer
proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo
de la institución. Cuando el número de Miembros exceda de



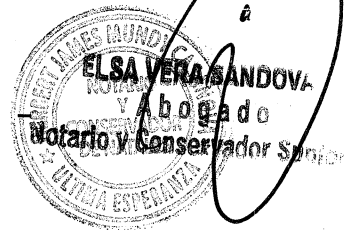
1 diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por
2 lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá
3 remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance
4 Anual de la Fundación. **TITULO V Resolución de Diferencias**
5 **y Ausencia del Fundador ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En el
6 caso que los fundadores no logren acordar una decisión
7 sometida a su conocimiento de acuerdo a estos estatutos,
8 se comprometen a negociar de forma amigable y/o de buena
9 fe. No obstante, se establece un mecanismo para arribar a
10 soluciones y evitar situaciones de bloqueo: Cualquiera de
11 los Fundadores podrá enviar notificación por correo
12 electrónico al Directorio y Miembros colaboradores, dentro
13 de los diez días corridos a contar desde la aparición de
14 la situación de bloqueo, en la que se recoja lo siguiente:
15 Uno. La existencia de una situación de bloqueo. Dos.
16 Identificación precisa del problema que ha dado lugar a la
17 situación de bloqueo. Tres. Convocatoria a una asamblea
18 extraordinaria del Directorio y Miembros colaboradores
19 cumpliendo las formalidades y requisitos del artículo
20 Décimo y siguientes del presente estatuto. Cuatro. Los
21 quórum y acuerdos a los que se lleguen en la asamblea se
22 sujetarán a lo establecido en los artículos Décimo y
23 siguientes del presente estatuto. El día de la asamblea
24 extraordinaria los Directores, fundadores y Miembros
25 colaboradores, se comprometen a negociar de buena fe un
26 acuerdo respecto al bloqueo. En caso de no llegar a un
27 acuerdo, se someterán las opciones a votación secreta y
28 decidirá la mayoría de los miembros asistentes. **ARTÍCULO**
29 **VIGÉSIMO SEPTIMO:** Los Fundadores conservarán mientras
30 vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones
31 que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
32 **OCTAVO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de
33 imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus



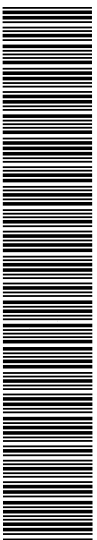
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-210622-0840-52459

1 facultades y sus funciones se radicarán en el último
2 Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la**
3 **Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**
4 **Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Fundación podrá
5 modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio,
6 adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros,
7 en una sesión extraordinaria citada especialmente para
8 este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán
9 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de
10 Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente
11 al interés fundacional. **ARTÍCULO TRIGESIMO:** La Fundación
12 podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de
13 los dos tercios, a lo menos, de los miembros del
14 Directorio, en una sesión extraordinaria citada
15 especialmente para este efecto. En caso de disolución
16 voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán
al Cuerpo de Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES**
TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al
Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion
uno del Código Civil y del artículo octavo de estos
estatutos, que estará integrado por las personas que a
continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
cinco años posteriores al respectivo Registro en el
Servicio de Registro Civil e Identificación: NOMBRE:
Guillermo Morales Fernández, RUT: trece millones ciento
veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guion
siete, CARGO: Presidente. NOMBRE: GUILLERMO SALVADOR
BELFOR MORALES MUÑOZ, RUT: Seis millones un mil ciento
setenta y cinco guion tres, CARGO: Secretario. NOMBRE:
Alejandra Llanos Estay, RUT: trece millones cuatrocientos
cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro guion
cuatro, CARGO: Tesorero **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se



1 | confiere poder amplio a **Clemente Alberto Hernández**
2 | **Gemigniani**, cédula nacional de identidad número dieciocho
3 | millones trescientos noventa y siete mil noventa y nueve
4 | guion dos, a don **Esteban Andrés Sáez Durán**, cédula
5 | nacional de identidad número dieciocho millones
6 | trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciséis
7 | guion cinco, a don **Tomás Ignacio Fernández Cortes**, cedula
8 | de identidad número diecinueve millones setenta y ocho mil
9 | novecientos ochenta y seis guion uno, a don **Nicolas Adolfo**
10 | **Ibáñez Retamales**, cedula de identidad número diecinueve
11 | millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y tres
12 | guion seis, a doña **Patricia Andrea Jara Rebolledo**, cedula
13 | de identidad número dieciocho millones doscientos once mil
14 | setecientos treinta y nueve guion cero, y a doña **Melani**
15 | **Zúñiga Agüero**, cédula de identidad número diecinueve
16 | millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos
17 | cuarenta y uno guion tres, en adelante los "Mandatarios",
18 | todos domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo
19 | cinco mil novecientos treinta y uno, oficina doce cero
20 | ocho, Comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando
21 | conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, puedan
22 | rectificar, en todo o parte, la presente escritura
23 | pública. Se faculta a los Mandatarios para que actuando
24 | conjunta o indistintamente soliciten al Secretario
25 | Municipal respectivo el Registro de la personalidad
26 | jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las
27 | modificaciones que las autoridades competentes estimen
28 | necesario o conveniente introducirles y, en general, para
29 | realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para
30 | la total legalización de esta Fundación, incluyendo los
31 | trámites ante el Registro Civil e Identificación y el
32 | Servicio de Impuestos Internos, pudiendo solicitar y
33 | obtener clave secreta, presentar todo tipo de formularios,



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210622-0840-52159

instrucciones, documentos o instrumentos que sean requeridos para el cabal cumplimiento del encargo.
PERSONERÍA: La personería de don GUILLERMO GONZALO MORALES FERNÁNDEZ para representar a don GUILLERMO SALVADOR BELFOR MORALES MUÑOZ, consta de escritura pública de fecha trece de Mayo de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Evaldo Rehbein Utreras, la que no se inserta por ser conocida de las partes y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogado doña Patricia Andrea Jara Rebolledo.- Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman.- Doy fe.- vdr/

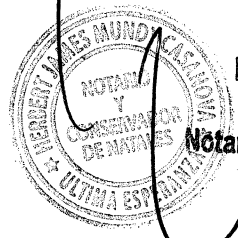


FIRMA
NOMBRE : GUILLERMO GONZALO MORALES FERNÁNDEZ
C.I. 12.125.454-7

Por sí y en representación de GUILLERMO SALVADOR BELFOR MORALES MUÑOZ.



FIRMA
NOMBRE : ALEJANDRA JOHANNA LLANOS ESTAY
C.I. 13.486.884-4



ELSA VERA SANDOVAL
Abogado
Notario y Conservador Sucesorio

Certifico que la copia que antecede es fiel de su original que he tenido a la vista. Puerto Natales, 22 de Junio de 2021.

REPÚBLICA DE CHILE
GUILLERMO GONZALO MORALES FERNÁNDEZ
CHILENA M
08 DIC 1976
110.992.984
02 FEB 2017
08 DIC 2026
RUN 13.125.454-7

20

REPÚBLICA DE CHILE
ALEJANDRA JOHANNA LLANOS ESTAY
CHILENA F
27 ABR 1978
515.213.064
26 ABR 2018
27 ABR 2026
RUN 13.456.884-4